

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Núm. 763.

Circular núm. 427.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la guardia civil procurarán la captura de Sebastian Remiro soltero vecino de Epila; y en el caso de conseguirla, lo remitirán bien escoltado á disposición del Juez de primera instancia de la Almunia que lo reclama. Zaragoza 24 de Octubre de 1847.—Rafael Urries.

Señas del Remiro.

Edad 18 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, viste de labrador al estilo del país, soltero y natural de Epila.

Núm. 764.

Circular núm. 428.

Los alcaldes constitucionales, comisarios, individuos de la Guardia civil y demas empleados de seguridad pública procurarán la captura de los individuos espresados á continuacion, y en el caso de conseguirla los remitiran con toda seguridad, á disposición de las autoridades que los reclaman. Zaragoza 25 de Octubre de 1847.—Rafael Urries.

Celedonio Navarro, desertor del Regimiento Infanteria de Bailen núm. 24 natural de Alagon, de

23 años de edad, estatura 5 pies tres pulgadas dos lineas, pelo negro, ojos azules color moreno, nariz regular, barba naciente, boca regular.

Sebastian Perez, desertor del regimiento caballeria de Villaviciosa, natural de Villamor de los herederos, estatura 5 pies dos pulgadas pelo castaño, ojos garzos, color trigueño, nariz larga, barba nada.

Antonio Resfes, desertor del regimiento caballeria de Numancia, natural de Sta. Fé, estatura 5 pies una pulgada seis lineas, pelo castaño obscuro, ojos melados, color trigueño, nariz regular, barba escasa.

Manuel Alvarez, desertor del regimiento infanteria de S. Fernando, natural de S. Miguel de Vidura, estatura 5 pies una pulgada dos lineas, pelo negro ojos claros, color trigueño nariz regular, barba poca. Reclamados por el Excmo. Sr. capitán general de este distrito.

Romualdo Torrecillas, natural y vecino de Alagon, oficio del campo, de estado casado, estatura 5 pies dos pulgadas, corpulencia regular, edad 24 años, nariz regular, color bueno, pelo rubio, y boca grande: viste al estilo del país con calzon corto de mahón negro, pañuelo en la cabeza, medias estriberas de lana negra y manta Taustana. Reclamado por el juez de primera instancia de la Almunia.

D. Vicente de Torres, natural y residente en Torres de 27 años de edad, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, cara mucha, barba cerrada, patilla, color moreno, viste á estilo del país, pantalon de tela y alpargatas á lo miñon. Reclamado por el juez de primera instancia de Calatayud.

Núm. 765.

Circular núm. 429.

En la noche del 9 de setiembre último fue robada una caballeria de la adula del pueblo de

Montalban, propia de D. José Tomás, de siete años de edad, alzada 7 palmos, pelo pardo, esquilada al uso de labrador, la cliu espuntada, la cola esquilada á raya de vigote picada en el cuello y espalda como de sangre: en su virtud prevengo á los referidos alcaldes y demas empleados de seguridad pública procuren el descubrimiento de dicha caballeria y captura del conductor, conduciendo una y otro en caso de conseguirlo á disposicion del juez de primera instancia de Montalban que lo reclama. Zaragoza 25 de octubre de 1847. *Rafael Urries.*

Núm. 766.

Circular núm. 430.

En el Boletín oficial del último agosto y circular número 277, se halla inserta una Real orden por la que se ordena á los ayuntamientos la suscripcion á la obra titulada, Boletín oficial recopilado, cuyo importe deberá ser incluido en el presupuesto municipal. No habiendo tenido efecto lo dispuesto en la misma, he resuelto recordar la mencionada Real orden, invitando á los ayuntamientos de esta provincia, prosigan á comprarla dando así cumplimiento á lo mandado por el Gobierno de S. M. Zaragoza 25 de Octubre de 1847. —*Rafael Urries.*

Núm. 767.

Circular núm. 431.

Debiendo principiar las elecciones para la renobacion de la mitad de los concejales el 1.º del mes próximo, y continuarse las operaciones electorales en los siguientes dias 2 y 3 del mismo segun lo dispuesto en la ley de 18 de enero de 1845; prevengo á los alcaldes constitucionales tengan muy presente lo mandado en la espresada ley y el reglamento circularizado para su egecucion, á fin de que se sigan los trámites señalados y á su debido tiempo remitan á mi autoridad las actas de dichas elecciones con sugesion á los modelos contenidos en el citado reglamento sin olvidar la certificacion espresiva de haber ó no habido reclamaciones y los demas documentos de que hace mérito su artículo 37. Zaragoza 26 de octubre de 1847. —*Rafael Urries.*

Núm. 768.

Comision superior de instruccion primaria de Zaragoza.

Siendo de la mayor urgencia la reunion de datos para formar el estado general de escuelas de la provincia y faltando los estados que debieran haber remitido muchas de las comisiones locales segun se les previno en circular de 3 del coriente inserta en el Boletín oficial n. 419, ha resuelto esta comision superior que remitan dichos estados á su secretaría dentro del término de seis dias contados desde la fecha, en la inteligencia que pasado dicho término se pasará al Sr. Gefe político una lista de los estados que falten para que exija á los alcaldes Presidentes de las Comisiones locales que no cumplan con

este deber una multa que no baje de 200 reales vn.

Zaragoza 26 de octubre de 1847. El Presidente Rafael Urries. Francisco de Letesna y Coviades, Secretario.

Núm. 769.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de hacienda se ha dicho á esta intendencia lo que sigue;

S. M. la Reina se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto que sigue:

De conformidad con el parecer de mi consejo de ministros y en vista de lo que me ha expuesto el de hacienda, vengo en mandar que desde 1.º de Noviembre inmediato vuelvan á recaudarse por la hacienda pública los derechos de puertas y los arbitrios sobre artículos sujetos á estos derechos; verificándose la recaudacion en las mismas capitales y puertos habilitados y en los mismos términos que se hacia antes de la supresion de los mencionados derechos en 1.º del presente mes, hasta tanto que las córtes puedan resolver lo mas conveniente.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1847.—Orlando.

Lo que se hace saber al público para su noticia y efectos oportunos. Zaragoza 23 de Octubre de 1847.—P. A. Mariano Frances.

Continuacion al proyecto de ley y tarifas reformando la contribucion industrial y de comercio.

SESTA GLASE.

Abogados.

Agentes de negocios, comprendiéndose entre ellos los que solamente se dedican al despacho de los buques en las aduanas y pagos de derechos de navegacion.

Almacenes de velas de esperma ó esteáricas.

Almacenistas de pasta fina para sopa, con tienda ó sin ella.

Almacenistas de planchas de plomo, cobre y otros metales.

Almacenistas de efectos navales.

Alquiladores de muebles.

Batidores ó batihojeros y tiradores de oro y plata con tienda abierta.

Botillerias ó tiendas en que se venden helados.

Buhoneros que sin estar matriculados como mercaderes, venden en ambulancia ó sin tienda ni puesto fijo, tejidos de lencería, lanería sedería y algodón en pequeñas porciones.

Capataces llamados de bodega, ó sean peritos en el ramo de vinos.

Cereros con tienda abierta.

Compositores de cartas geográficas.

Confiteros con tienda abierta.

Constructores ó compositores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía, náutica, química y óptica,

Constructores de anteojos comunes.

Constructores de estufas y chimeneas.

Corredores de frutos coloniales.

Corredores de tejidos y demas géneros del reino ó extranjeros.

Dentistas. (V. Oculistas).

Doradores á fuego,

Evanistas con taller ó tienda.

Esayadores de metales preciosos.

Escribanos de cámara y de número.

Escribanos reales,

Escultores: si venden obras ajenas.

Establecimientos de litografía.

Establecimientos ó empresas particulares de enseñanza.

Establecimientos de solo baños portátiles.

Establecimientos donde se aderezan y preparan las aceitunas y otros encurtidos de su clase, que no sean de cosecha propia.

Fábricas de pergamino y de cuerdas de guitarra.

Fábricas de cajas de relojes.
Fontaneros.
Gabinetes de lectura ó de curiosidades.
Hornos públicos para cocer pan con tienda ó despacho unido para la venta de este artículo.
Jardines de recreo público y en que se paga para entrar.
Lapidarios y marmolistas.
Maestros de obras.
Médicos-cirujanos ó solamente médicos.
Mercaderes de telas para alfombras.
Mercaderes de pinturas ó estampas con tienda ó puesto fijo.
Mercaderes y tratantes en corteza de encina, roble, planchas de corcho y otros árboles para las tenerías y tintorerías.
Mesas de billar y trucos.
Notarios (V. Escribanos reales).
Notarios de los tribunales eclesiásticos.
Oculistas y dentistas.
Pastelerías comunes.
Procuradores de los tribunales.
Relatores de idem,
Sastres sin almacén ó comercio para vender de su cuenta por mayor y menor paños y otros géneros de lana, seda, estambre, algodón y lienzo de lino ó cáñamo,
Taberneros.
Tasadores de pleitos.
Tiendas de jamones, tocino, salchichera y otros embutidos,
Tiendas de modistas y de modas,
Tiendas de sombrerería
Tiradores de oro ó plata (V. Batidores).

SEPTIMA CLASE.

Abacerías (V. Tiendas de aceite y vinagre).
Almacenes ó tiendas de molduras y marcos dorados.
Almacenes ó tiendas de papel de música.
Alojerías (V. Chuferías).
Armeros.—Fabricantes de armas de fuego.
Almacenes de leña.
Bordadores.
Bolineros con tienda abierta.
Broncistas con tienda abierta.
Caldereros.
Cacharrerías de barro ordinario, vidriado ó sin vidriar.
Carbonerías.
Carniceros, cortadores, cortantes ó tablajeros con puesto fijo.
Casas de vacas en que se vende leche.
Carpinteros.
Carreteros ó constructores de carros mensajerías y tar-lanas.
Cervecerías ó tiendas de cerveza.
Cerrajeros.
Cirujanos romancistas, y los comadrones.
Charolistas de pieles ó maderas.
Chuferías (V. Alojerías).
Cofreros (los que hacen cofres y baules).
Coloreros ó los que preparan los colores para la pintura.
Comadres de parir ó matronas.
Constructores de velámen para buques.
Cordoneros.
Corredores de fincas ó bienes inmuebles y de almonedas.
Corredores de granos, frutos y comestibles del reino.
Coraleros.
Encajeras con tienda abierta.
Escribanos de diligencias.
Ensambladores.
Encuadernadores de libros.
Esmaltadores y engastadores de piedras finas.
Fábricas de hachas de viento.
Fabricantes de colchas acolchadas de algodón.
Fabricantes de armas blancas.
Fabricantes de bragueros.
Fabricantes de cepillos.
Fábricas de conservas alimenticias.
Lábricas y constructores de estuches.
Fábricas de pipas de barro.
Fábricas de peines de todas clases y para todos usos.
Floristas,
Freneros.
Fundidores de letras.
Fundidores de metales.
Guarnicioneros ó talabarteros.

Guilarreros con tienda abierta.
Herreros.
Hojalateros y vidrieros.
Horchatería (V. Alojerías).
Hornos de vizcochos.
Hornos de cocer pan sin venta de este artículo.
Hostereros.
Impresores de estampas.
Jalmeros con puesto ó tienda.
Juegos de pelota, bolas ó bochas.
Lanerias ó tiendas de lanas.
Latoneros ó veloneros.
Maestros de zuecos y hormas.
Maestros canteros.
Maestros de baile, esgrima, equitación y armas de fuego ó de tiro de pistola.
Maestros de obra prima, zapateros con tienda abierta,
Matronas (V. Comadres).
Mercaderes de jerga, alforjas, costales, mantas ordinarias y otros efectos semejantes.
Mercaderes ó almacenistas de teja, ladrillo y cal.
Mesoneros.
Neverías ó tiendas en donde se vende nieve.
Pasamaneros.
Plumistas con tienda abierta.
Polvorista.
Profesores de música dedicados á la enseñanza.
Puestos de pescados frescos y salados, con toldo ó barraca en plazas ó mercados.
Relojeros.
Reñideros de gallos.
Romaneros ó constructores de pesos y balanzas.
Sangradores.
Salitreros.
Tablajeros (V. Carniceros).
Talabarteros, (V. Guarnicioneros).
Tasadores de tierras, alhajas, efectos y géneros.
Tiendas de aceite, vinagre y jabón (V. Abacerías).
Tiendas de costales, margas cordones y demás obras ordinarias de cáñamo ó estopas.
Tiendas de tinteros, cucharas, tenedores calzadores ó peines para el pelo ó otros efectos de marfil, concha, hueso, ó asta
Tiendas de cuchillería ó navajas.
Tiendas de gorras y monteras.
Tiendas ó almacenes en que venden botas y zapatos al por menor.
Tiendas de pollería, recoba y menudos de aves.
Tiendas de libros en blanco y rayados.
Tintoreros que retienen ropas hechas ó telas usadas.
Toneleros y cuberos.
Veloneros (V. Latoneros).
Vendedores al martillo.
Venteros.
Zapaterías con tienda abierta (V. Maestros de obra prima),

OCTAVA CLASE.

Alarifes ó parejadores y revocadores de fachadas de casas y soladores
Albarderos y basteros con tienda abierta.
Albítares ó herradores.
Alpargateros y abarqueros con tienda abierta,
Barberos con tienda abierta.
Basteros (V. Albarderos).
Bodejoneros ó ligoneros.
Bollerías en que se venden bollos y otras pastas en tiendas ó puesto fijo.
Boleros que hacen botas y corambres, para vinos y otros líquidos.
Buhoneros que venden en ambulancia ó sin tienda, puesto ni toldo, quincalla y otras chucherías.
Buñolerías en tienda ó puesto fijo.
Cabrestros con tienda abierta.
Cabreros que venden leche, requesones ó productos de aquella especie.
Calafates (maestros de calafaterías.)
Callistas.
Cartoneros, cedaceros y cesteros.
Chalanes ó corredores de ganados caballar, mular, de cerda, de peñuza ó pata hendida.
Chamarileros, prenderos y ropavejeros.
Colchoneros.

Constructores de hornos, pozos ó norias.
 Constructores de pesos y medidas.
 Cordeleros y sogueros con puesto ó tienda.
 Cotilleros.
 Desilustradores de paños.
 Domadores ó picadores de caballos.
 Expendedores ó tratantes de sanguijuelas (V. Herbolarios).
 Estañeros; emplomadores, de vidrieras y obraje de Pellterria.
 Esparteros (V. Tiendas de obras de esparto, etc).
 Establecimientos de pupilaje para caballerías.
 Fabricantes de bolones.
 Figoneros (V. Bodegoneros).
 Herbolarios (V. Expendedores de sanguijuelas).
 Horneros.
 Herradores (V. albéitaros).
 Jauleros con puesto ó tienda.
 Maestros de calafateria (V. Calafates).
 Mauleros ó tratantes en retales.
 Molenderos de chocolate á mano que lo elaboran por cuenta propia, y no á jornal, para surtir las tiendas ó lonjas de este artículo.
 Posadas secretas ó casas á pupilo que alquilen de sus habitaciones mas de un cuarto para huéspedes.
 Peluqueros.
 Picadores (V. Domadores).
 Pintores que pintan de brocha casas, muebles y retablos.
 Pizarreros.
 Prenderos (V. Chamarileros).
 Puestos ó tiendas de paja y cebada, algarroba, alpiste y demas semillas semejantes.
 Puestos fijos en que se vende pau para el público.
 Puestos para la lectura de periódicos.
 Quitamanchas.
 Revendedores de alhajas y efectos bursátiles.
 Retocadores de fachadas de casas (V. Alarifes).
 Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.
 Sogueros (V. Cordeleros).
 Tallistas para objetos de escultura.
 Tiendas de arreos de pescar.
 Tiendas de obras de carton como sombrereras y cajas.
 Tiendas de obleas, hostias y barquillos.
 Tienda de juguetes y baratijas del reino.
 Tiendas de obras de corcho, al por menor.
 Tiendas de pan.
 Tiendas ó puestos en que se venden obras de esparto, junco o pajas, como esteras, etc.
 Tiendas de lacre, y fósforos.
 Tiendas de cucharas, tenedores, molinillos y otros semejantes de boj ó cualquiera madera.
 Tiendas de huevos.
 Torneros.
 Traficantes en libros viejos en puesto ó portales.
 Traficantes en trapo ó papel y hiero viejo.
 Tratantes de retales (V. Mauleros).
 Vaciadores de navajas.

ADVERTENCIA. Están comprendidos en esta octava clase, pero sujetos al pago de solo la mitad de las cuotas pre-fijadas para ella.

Se continuara.

Núm. 770.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

Orden General del 23 de Octubre de 1847. en Zaragoza.

Por el Ministerio de la guerra se comunica en 15 del actual al Ecmo Sr. Capitan General de este Ejercito y reino lo que sigue.

«Ecmo Sr.—El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (q. D. G.) del espediente que V. E. dirigió á este ministerio en 10 de Mayo último instruido por las oficinas de administracion militar de las provincias Vascongadas, con motivo de haber solicitado el capitan retirado D. Francisco Vera que se le auxilio con una paga de las que le adeudan del tiempo que perteneció á la clase de reemplazo, respecto á que no disfrutando sueldo alguno de retiro, carece absolutamente de medios para trasladarse al punto de su residencia. Entendida S. M., y conforme con lo espuesto sobre el particu-

lar por la seccion de guerra del consejo Real en 13 de Agosto próximo pasado, se ha dignado resolver que tanto al referido Vera, como á los demas individuos que en lo sucesivo obtengan licencia absoluta ó retiro, sin goce de haber alguno, y resultare á su favor alcances aun cuando sean anteriores al 1.º de Setiembre de 1845 se les facilite una paga por las oficinas de administracion militar, como auxilio de marcha, á cuyo efecto S. M. autoriza á V. E. para hacer la oportuna reclamacion de quien corresponde de lo que por tal concepto satisfagan dichas oficinas.—De real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos aquellos á quienes incumbe. El C. G. de E. M. Antonio Carruana.

PARTE NO OFICIAL.

Las conductas de Farmacéutico, y heterinario de este pueblo de Farardues se hallan vacantes sus dotaciones consisten la del primero en 4 rs. vn. anuales por cada persona de 4 años en adelante, y 4 rs. vn. por cada caballería de un año arriba, y la del segundo en ocho almudes de trigo bueno por cada caballería de un año en adelante. siendo arbitrio de este el herraje. Los profesores que quieran pretender dichas plazas dirijan sus solicitudes francas de porte á la secretaria de este Ayuntamiento hasta el 20 de Noviembre que se proberarán.

El Ayuntamiento de esta villa sacará á pública subasta en los dias 7 14 y 21 de Noviembre próximo las yerbas de los campos de Tolor Alvara y Mejana del figuredal bajo las condiciones aprobadas por el M. I. Sr. gefe político de esta provincia. Pina 24 de Octubre de 1847.

El Ayuntamiento de este pueblo sacará á pública subasta en los dias 7 14 y 21 de Noviembre próximo el arriendo de la posada perteneciente á los propios del mismo, bajo las condiciones aprobadas por el M. I. Sr. gefe superior político de esta provincia. Godojos 24 de Octubre de 1847.

El Ayuntamiento de esta villa bajo las condiciones aprobadas por el M. I. Sr. gefe político de la provincia sacará á pública subasta en los dias 7 14 y 21 de Noviembre próximo el arriendo del agua del olivar. Cariñena 24 de Octubre de 1847.

En los dias 7 14 y 21 de Noviembre próximo se sacará á pública subasta el arriendo del horno de cocer pan de este pueblo, bajo las condiciones aprobadas por el M. I. Sr. gefe superior político de la provincia. Jaraba 26 de Octubre 1847.

El Ayuntamiento de este pueblo sacará á pública subasta el arriendo de la Posada perteneciente á los propios del mismo en los dias 7, 14, y 21 de Noviembre próximo, bajo las condiciones que estaran de manifiesto en la Secretaria de ayuntamiento. Brea 24 de Octubre de 1847.

Autorizado este Cuerpo municipal por el M. I. S. Gefe superior político de esta provincia para contratar Profesores en el arte de curar á partido cerrado se anuncian las vacantes, consistiendo la dotacion anual del Medico en 4,500 rls. la de Cirujano en 3,750, la de Farmacéutico en 4,220 y la de Veterinario en 3,200, todas cuatro cobradas por el ayuntamiento y paga las en 29 de Setiembre en trigo ó en dinero: los aspirantes que quieran contratar dirijan sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de dicho cuerpo municipal hasta el dia 15 del próximo Noviembre y en la misma se les enterará de la capitulacion de pactos obligatorios bajo los cuales se proveeran en el espresado dia 15. Herrera 8 de Octubre de 1847.

Los que quieran interesarse en las subastas que en los dias 7, 14, y 21 de Noviembre próximo se han de verificar para los arriendos del horno de cocer pan y campos del Concejo pertenecientes á los propios de este pueblo, podran pasar á la secretaria de ayuntamiento del mismo á ecsaminar el pliego de condiciones aprobado por el M. I. S. Gefe superior político de la provincia. Pinseque 26 de Octubre de 1847.

Zaragoza: Imprenta de Cristobal Juste.